

RESOLUCIÓN 004-02-CONATEL-2008

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio Ayoroa Yanguas, en su calidad de Apoderado de la compañía GLOBALNET S.A., mediante oficio de fecha 21 de noviembre de 2007, solicitó al Consejo Nacional de Telecomunicaciones ampliar la resolución 556-30-CONATEL-2007 mediante la cual el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió acoger el informe jurídico presentado mediante oficio CJ-2007-002 y rechazó la solicitud de Revisión de Nulidad de Pleno Derecho efectuada por GLOBALNET S.A.

Que mediante providencia de 27 de diciembre de 2007, el Presidente del CONATEL solicitó a la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que presente un informe, sin el carácter de vinculante, en el que se analice la procedencia de la mencionada solicitud de ampliación de la resolución 556-30-CONATEL-2007.

Que en su informe contenido en oficio DGJ-2007-950 de 17 de diciembre de 2007, el Director General Jurídico de la SENATEL manifestó que: *“En derecho público está permitido única y exclusivamente lo que está escrito. El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva no contempla las figuras de aclaración y/o ampliación, salvo por parte de la misma autoridad quien ordenará que se aclare o complete el reclamo en el término de cinco días, cuando la petición o el recurso fueren oscuros o no se cumplieran son los requisitos señalados en el art. 180 del ERJAFE. El recurrente, en su escrito de interposición del recurso de nulidad no solicita la Revisión de Oficio por nulidad de pleno derecho, motivo por el cual el Informe Jurídico CJ-2007-002 tampoco analiza jurídicamente esta solicitud, y mal puede la ampliación de informe, pronunciarse sobre peticiones diferentes a las argumentadas en escrito de 20 de septiembre del 2007. Con estas precisiones la Dirección General Jurídica recomienda in admitir por improcedente la solicitud de ampliación solicitada por el señor Juan Ayoroa Yangua, presentada el 21 de noviembre del 2007...”*

Que el Art. 124 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, señala *“los actos administrativos de las autoridades y organismos encargados de la administración y regulación de las telecomunicaciones están sometidos a las normas, recursos y reclamaciones del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.”*

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

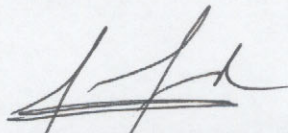
ARTÍCULO UNO. Acoger el informe presentado por la Dirección General Jurídica de la SENATEL mediante oficio DGJ-2007-950 de 17 de diciembre de

2007 y, por lo tanto, negar la petición realizada por GLOBALNET S.A., mediante escrito presentado el 21 de noviembre de 2007.

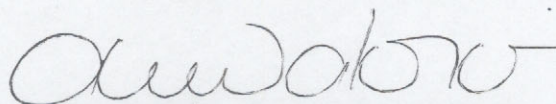
ARTÍCULO DOS. Notificar la presente resolución a la empresa GLOBALNET S.A.

La presente resolución es de notificación inmediata y entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en Quito, 7 de febrero de 2008.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL